



NIT: 806.005.597-1

## **RESOLUCIÓN N° 5710 DEL 27 DE ABRIL DE 2020**

“Por la cual se establecen y reglamentan las sesiones no presenciales utilizando medios virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional ante la situación del COVID 19, y se dictan otras disposiciones.”

La Honorable Mesa Directiva de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 29 del acto reglamentario 01 de 2010.

### **CONSIDERANDO:**

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión.

Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución.

---

Manga 3ra avenida No. 24 – 79, Edificio Centro Empresarial El Imán, Piso 4 y 5  
Cartagena D.T. Y C. – Colombia

e-mail: [prensaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co](mailto:prensaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co)

[asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com](mailto:asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com)

[www.asambleadebolivar.gov.co](http://www.asambleadebolivar.gov.co)



NIT: 806.005.597-1

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país, que justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló, entre otros aspectos: Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que así las cosas en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando algunos casos para prestar el servicio de salud.

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

---

Manga 3ra avenida No. 24 – 79, Edificio Centro Empresarial El Imán, Piso 4 y 5  
Cartagena D.T. Y C. – Colombia

e-mail: [prensaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co](mailto:prensaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co)

[asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com](mailto:asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com)

[www.asambleadebolivar.gov.co](http://www.asambleadebolivar.gov.co)



NIT: 806.005.597-1

Que se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y que garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que mediante decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el gobierno adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las protecciones laborales y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y en su artículo 12 Reglamenta a nivel general las reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público, así: *“Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.*

En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Que el artículo 29 del acto reglamentario de 2010 establece en su numeral segundo (2) que es función de la mesa directiva de la Asamblea Departamental, entre otras, adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor tanto de expedición de normas como administrativas.

Por lo anterior,



NIT: 806.005.597-1

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SESIONES NO PRESENCIALES:** Adóptense las sesiones no presenciales en la Asamblea Departamental de Bolívar, por un medio o plataforma virtual mediante el cual sus miembros puedan intervenir, deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata de acuerdo al medio utilizado.

Para tal fin, las deliberaciones y decisiones por comunicación simultánea o sucesiva, la Mesa Directiva de la corporación podrá utilizar para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como, teléfono, whatsapp, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren a su alcance.

Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en el reglamento interno de la corporación, de todo lo cual deberá quedar constancia en grabaciones y/o filmaciones y en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya elaboración, trámite de aprobación y recolección de firmas y custodia estará a cargo del secretario general, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas.

Además, el Secretario General deberá garantizar que se pueda verificar virtualmente la presencia de los diputados y el quorum de la sesión.

Las comisiones permanentes o especiales, podrán realizar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a los miembros del gobierno citados o invitados o a quienes deseen intervenir o rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de la Asamblea Departamental.

Las convocatorias se realizarán de conformidad con el respectivo reglamento interno de la Asamblea por cualquier medio virtual y garantizará el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación.

**ARTICULO SEGUNDO. PUBLICIDAD:** Las sesiones virtuales deberán ser retransmitidas a través de las redes sociales de la Corporación y deben quedar grabadas para su publicación en la página web de la Asamblea o en



NIT: 806.005.597-1

el medio más eficaz que garantice la publicidad de la misma. El Secretario General deberá gestionar y verificar el cumplimiento de lo descrito.

**ARTICULO TERCERO. VOTO NOMINAL:** Para comprobar la autenticidad y la verdadera decisión del voto de un diputado en el desarrollo de las sesiones virtuales, el voto se hará de manera nominal, anunciando lo que aprueba o no aprueba, a viva voz, de manera que no haya duda de su actuación.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN.** La presente resolución deberá publicarse en la página Web de la Asamblea Departamental de Bolívar.

Dado en la ciudad de Cartagena a veintisiete (27) día del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE RODRIGUEZ SOSA**  
Presidente

**LIBARDO ANTONIO SIMANCA GUARDO**  
Primer Vicepresidente

**SOFIA ANDREA RICARDO VILLADIEGO**  
Segunda Vicepresidente